

## Democracia y personas trans

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
*Tribunal Electoral del Estado de Morelos*  
*francisco.hurtado@teem.gob.mx*

### RESUMEN

Esta nota es una opinión sobre la relación entre democracia y la inclusión de la diversidad sexual, en específico de las personas trans, así como de la heteronormatividad del sistema que ha invisibilizado a estas minorías.

**PALABRAS CLAVE:** democracia, ciudadanía, transgénero, heteronormatividad, identidad de género.

### ABSTRACT

This note is an opinion on democracy and sexual diversity connection, in specific on trans people, as well as system hetero normativity which has made invisible these minorities.

**KEYWORDS:** democracy, citizenship, transgender, heteronormativity, gender identity.



Copyright© FRANCISCO HURTADO DELGADO

Se permite el uso, copia y distribución de este artículo si se hace de manera literal y completa (incluidas las referencias a i-Latina), sin fines comerciales y se respeta al autor adjuntando esta nota. El texto completo de esta licencia está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/legalcode.es>

Los muxes de Juchitán de Zaragoza, Municipio del estado de Oaxaca, al Sur de México, ponen en evidencia la transexualidad en las culturas indígenas, en razón de que son hombres que pueden o no desempeñar roles de género como hombres, a su vez construyen una identidad de género distinta a la identidad masculina dominante y pueden tener preferencias sexuales por hombres. La masculinidad que representan los muxes es concebida como un género alternativo o un tercer género, que es aceptado socialmente. (Urbiola, Vázquez y Cázares, 2017, 5). En el llamado “tercer género” dan cuenta de que la diversidad sexual está asumida en algunas regiones de México.

El término homosexualidad fue acuñado en la década de 1860 y en ese entonces se consideró que los homosexuales eran un tipo de persona diferente, que practicaba una aberración sexual particular según Jeffrey Weeks (1986, citado en Giddens, 2001, p. 182). El término homosexualidad fue parte de un discurso en el cual se hablaba de él desde el punto de vista de la psiquiatría, considerando a la homosexualidad como una alteración o perversión, y en el plano religioso como un pecado. Sin embargo, en los últimos años, la concepción de la homosexualidad ha mejorado en muchos de los países occidentales, incluso, se ha promovido la concientización sobre las formas de diversidad sexual que no sólo se limitan a gay, lesbianas, bisexuales, transgénero o queer.

Algunas de las formas de discriminación o intolerancia hacia la homosexualidad se han ido disolviendo hasta hace muy pocas décadas, en estos días estamos conscientes que la homosexualidad no es una enfermedad y no está asociada con ninguna forma de afectación psicológica. Actualmente es más claro el panorama de los derechos de las personas LGBTIQ, el Estado ha reconocido el derecho de este grupo de personas a la igualdad de trato y el libre desarrollo de su personalidad.

A pesar de ello, existen algunos aspectos de la vida cotidiana que no incluyen a la diversidad sexual. El lenguaje jurídico está basado en la heterosexualidad la cual

trasciende en las figuras jurídicas que se contemplan sólo para las personas que pertenecen a este grupo, por ejemplo, el matrimonio sigue siendo concebido como la unión entre un hombre y una mujer, exceptuando a las uniones entre personas del mismo sexo; ello porque sin temor de errar, la heterosexualidad constituye, ideológicamente en la sociedad la base del matrimonio y la familia.

En este sentido, surge una idea importante, la heterosexualidad expandida en las normas sociales, políticas y legales, discrimina. La heterosexualidad no solamente es una orientación o una elección de las personas, además de ello, conceptos como “heteronormatividad” utilizado por Michael Warner en su obra “Fear of a Queer Planet”, apunta que esta no sólo se establece como una imposición de la heterosexualidad en el ámbito público, sino como la única opción posible y viable en la sociedad (2004). La heteronormatividad regula las relaciones sociales, aspectos de la vida de las personas que no necesariamente tienen que ver con la sexualidad, da por hecho que las personas deben ser de una forma determinada, así, prejuzga sobre la libertad de las personas de elegir una forma de vida y su propia sexualidad.

Monique Witting, defensora de la idea que la heterosexualidad es totalizadora, en su obra “El pensamiento heterosexual y otros ensayos” (2006, 49), citaba que “los discursos que nos oprimen en particular a las lesbianas, mujeres y a los hombres heterosexuales dan por sentado que lo que funda la sociedad, cualquier sociedad es la heterosexualidad”; además, apuntaba que el pensamiento heterosexual es a su vez totalizador de la historia, de la realidad social, de la cultura y de todos los fenómenos subjetivos, así calificó al pensamiento heterosexual con el carácter de opresivo, en su “tendencia a universalizar inmediatamente su producción de conceptos, a formular leyes generales que valen para todas las sociedades, todas las épocas, todos los individuos” (Witting, 2006, 52).

Así, la heterosexualidad como modelo político, jurídico y de control social, discrimina a las personas que no se conciben como tal, por ello, deben eliminarse las barreras que impiden que las personas gocen de sus derechos, conforme a los planes

de vida que elijan. El Estado, debe ser neutral en la forma en que se construye su sistema, ante los diversos modos y planes de vida de las personas.

La mayor parte de las construcciones sociales, así como concepciones jurídicas, parten de la idea que solamente existen dos géneros en la cual se basa la exclusión social y la discriminación en contra de cualquier expresión distinta a las personas cisgénero, es decir las personas que asumen el género que les fue asignado al nacer (CONAPRED, 2016, p.15). En este punto cabe destacar que la cisonormatividad, tal como la define el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es “la expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o de que esta condición es la púnica normal o aceptable” (2016, pp. 15-16) ignorando la existencia de personas no heterosexuales, y reafirmando la posición heteronormativa del sistema. Especialmente en la región de América Latina, al ser de tradición colonial fue influida por legados provenientes de la Iglesia católica, este factor ha contribuido sin duda a la consolidación de la heteronormatividad como un principio de orden social y moral en la región.

En oposición a la expectativa de que todas las personas son cisgénero, existen personas que no se encuentran conformes con su anatomía sexual, por tanto, deciden buscar un ajuste en ejercicio de su derecho a la identidad, el cual ha sido protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile señalando: que un aspecto central del reconocimiento de la dignidad lo constituye la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones (2012, p.48, párr., 136).

Ahora bien, me refiero a las personas trans frente a los derechos políticos, y en consecuencia en el sistema político electoral mexicano, y señalar por qué es importante la participación en condiciones de igualdad de personas diversas en sus preferencias sexuales. La evolución en el sistema electoral mexicano ha permitido que el reconocimiento y protección de los derechos políticos se haya maximizado.

Particularmente tras las reformas a las leyes electorales, desde la década de los 90 se han introducido las cuotas de género basadas en el reconocimiento de la desigualdad y discriminación histórica de las mujeres en el acceso a cargos de elección popular. Años más tarde, como consecuencia de la reforma en derechos humanos del año 2011, y la reforma político electoral 2014, el principio de paridad de género se elevó a rango constitucional, como una obligación de los partidos políticos. En los últimos procesos electorales en el país, tanto federales como locales, el tema de paridad entre los géneros se encuentra entre los aspectos más relevantes, partidos políticos, autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales y han participado en la construcción del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, estas cuotas garantizan el 50-50 entre hombres y mujeres, de esta forma, se concibe que las candidatas o candidatos se adapten al modelo binario, es decir, hombre o mujer. Este aspecto es importante ya que esta regla o principio, aplicado en la práctica, limitaría la participación política de una persona que no se reconoce ni como mujer ni como hombre, en atención a su orientación sexual y su expresión de género.

De acuerdo al ejemplo anteriormente citado, las instituciones políticas deben considerar la diversidad, de clases, razas, género y corporalidades, romper con el poder de las hegemonías de unos cuantos y trabajar en la construcción de una democracia incluyente. Las personas trans, deben participar activamente en la política, incluir a las personas de la diversidad sexual, ayuda a una nueva construcción de la cultura democrática.

Hoy en día el Estado mexicano a través de sus instituciones, como el Instituto Nacional Electoral, ha publicado el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana” (2018), el punto más importante es que toda persona trans podrá emitir

su voto sin que la falta de concordancia entre la expresión de género del votante con el nombre o sexo de la credencial de elector le niegue este derecho.

Esto es un ejemplo de las acciones en favor del derecho de las personas trans de ejercer sus derechos político electorales en condiciones de igualdad. El camino que debe seguir el Estado a través de sus instituciones es promover el respeto y garantizar la libertad de las personas para que vivan su individualidad de la forma que elijan, en atención al derecho a la libertad el cual ha establecido la Corte IDH que se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, con el derecho a la vida privada y con el principio de autonomía de la persona (CADH, artículos 7 y 11), siguiendo lo establecido por la referida Corte, en la opinión consultiva OC-24/17 (2017, párr. 91):

Lo anterior también implica que las personas pueden experimentar la necesidad de que se las reconozca como entes diferenciados y diferenciables de los demás. Para alcanzar ese fin, es ineludible que el Estado y la sociedad, respeten y garanticen la individualidad de cada una de ellas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, sin otras limitaciones que las que imponen los derechos de las demás personas. Es por ello que el afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. Del mismo modo, uno de los componentes esenciales de todo plan de vida y de la individualización de las personas es precisamente la identidad de género y sexual.

Siguiendo lo establecido por la Corte IDH, la democracia debe incluir la libertad y la individualidad de las personas o los grupos, en los distintos contextos de la sociedad. Siguiendo a Roddy Brett, la ciudadanía debe entenderse como el reconocimiento por parte del Estado de la igualdad de todos sus miembros como portadores de derechos y deberes. Poseer dichos derechos y obligaciones contribuye a establecer las condiciones para consolidar la igualdad entre estos ciudadanos, en sí un objetivo fundamental de la ciudadanía, asimismo Brett considera que una ciudadanía que amplíe los derechos políticos es la que se caracteriza por extender los derechos del ciudadano, del marco individual al colectivo en tanto

considera la pertenencia a un pueblo o grupo de personas, en el contexto de una nación multicultural y un Estado plural, para ampliar la igualdad entre todos, pero a la vez la diferencia entre ellos, denominada así por Brett (citado en Bello, 2014, p.136).

En este sentido, hablar de igualdad en el terreno político, es hablar de los principios de la democracia liberal la cual busca garantizar además de la seguridad de las personas y la participación política de los ciudadanos, una esfera pública capaz de contribuir a la transformación de las instituciones con base en el respeto de las libertades individuales. En este punto, es adecuado lo dicho por Marcel Gauchet cuando refiere que la democracia liberal en estricto sentido, tiene dos caras asociadas y distintas, reposa sobre los derechos fundamentales de las personas y las libertades públicas que los prolongan, y consiste en el ejercicio de lo que él llama potencia colectiva, es decir, en la conversión de las libertades individuales en autogobierno del conjunto. Para Gauchet, el gobierno no puede ejercerse más que en el estricto respeto de esas libertades, ya que está concebido para expresarlas (2010, p.191)

La democracia debe buscar metamorfosis de las normas políticas y jurídicas que han girado en torno a un modelo heteronormativo, que además han causado una serie de desigualdades, discriminación y violencia en perjuicio de las personas que no son heterosexuales. En el caso de los conceptos políticos, Mauro Cabral aborda algunas cuestiones ético-políticas sobre el concepto de ciudadanía sexual de las personas trans, entendida como aquella que enuncia y garantiza el acceso efectivo de ciudadanos y ciudadanas tanto al ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos como a una subjetividad política no disminuida por desigualdades fundadas en características asociadas al sexo, el género, la sexualidad y la reproducción (2013, p.1).

Lo anterior cobra relevancia puesto que son los propios grupos minoritarios los cuales han cuestionado al poder las diferencias que se consideraban como legítimas porque se apoyaban en el modelo hegemónico de la heterosexualidad, por

considerarse lo natural, o lo moralmente aceptable, razón por lo que Cabral sostiene que:

La teoría y la práctica sostenida por los movimientos de minorías sexo-genéricas objetaron el carácter excluyente de ciudadanía que discriminan, en el acceso pleno al repertorio de derechos ciudadanos, sobre la base de la orientación sexual, la expresión y/o la identidad de género. Estos desarrollos, articulados con la proposición relativamente reciente de un conjunto de derechos sexuales y derechos reproductivos demandados por el feminismo como parte integral de la subjetividad ético-política plena constituyen el entramado básico de la ciudadanía sexual (2013, p.1).

Finalmente, Cabral se plantea proposiciones como ejes de reflexión en torno a la ciudadanía sexual: la vida de las personas trans se vulnera por el sistema simbólico, institucional, médico, legal y social, en atención al modelo binario, cisgénero y heterosexual, que invisibiliza y causa tratos inhumanos; desde la perspectiva de la ciudadanía sexual, se debe insistir en una reformulación capaz de articular el horizonte ético-político de los movimientos feministas y de minorías genérico-sexuales, para interrogar los sistemas donde las concepciones actualmente vigentes del cuerpo, la sexualidad y la identidad, tienen lugar; cuestionar la centralidad de la categoría del sexo, social, médica y jurídicamente, para que el Estado reconozca la identidad de las personas. Sostener la demanda por una ciudadanía sexual capaz de incorporar a las personas trans como sujetos de tal ciudadanía (2013, pp.5-6).

Uno de los principales obstáculos que tienen las personas trans para ejercer una vida plena, son los estereotipos contra las identidades sexuales diversas a la heterosexual tradicionalmente arraigadas por la influencia judeo-cristiana. Los estereotipos de género no sólo afectan a quienes fueron y son excluidos, sino que repercuten sobre el conjunto de las relaciones de género y sobre las formas de conceptualizar dichas identidades. Porque no siempre el ideal masculino y femenino son casi imposibles de alcanzar, sino que hay razones para pensar en que la mera

existencia de los estereotipos puede generar dolor en ciertas personas (Fdez-Llebrez, F, 2015, p.137).

En primer lugar, se deben poner sobre la agenda política electoral, para el reconocimiento de los derechos políticos de las personas trans, las políticas públicas inclusivas, neutrales que concienticen a la ciudadanía, entendida como la aptitud de las personas para ejercer el voto, sobre la diversidad sexual y violencias contra minorías sexuales. Ello como parte de la formación de una cultura política incluyente. La cultura política tendría que fomentar la desaparición de las etiquetas sociales para ejercer la ciudadanía y participar de los asuntos públicos de una forma más sana y feliz.

En segundo lugar, el Estado a través de las autoridades competentes, debe adoptar medidas afirmativas en favor de las personas trans, a fin que se garantice realmente el ejercicio de sus derechos político electorales, luego entonces que, en el futuro, la idea binaria hombre y mujer utilizada para las cuotas de género tendría que replantearse al incluir a las personas trans o queer. Es decir, modificar las instituciones sobre las cuales las ideas sexo genéricas son la base de su formación.

Por último, al igual que los muxe, el resto de las culturas indígenas de México y la ciudadanía, deben de gozar del derecho de tener la libertad de elegir su forma de vida, para que la diversidad sexual sea un elemento incluyente en razón social y política, porque de lo contrario estaríamos viviendo en un Estado discriminatorio, retrógrada y antidemocrático.

## REFERENCIAS

Bello López, Daniel (2014), Veracruz. Democracia participativa y ciudadanía diferenciada para una convivencia intercultural de respeto a los derechos indígenas, Democracia Intercultural, Colección visión universitaria de la democracia mexicana, México: Instituto Nacional Electoral.

Cabral, Mauro (2013) Ciudadanía (trans) sexual, Artículo sobre Tesis premiada. Proyecto sexualidades, salud y derechos humanos en América Latina. Disponible en: <https://programaddssrr.files.wordpress.com/2013/05/ciudadanc3ada-trans-sexual.pdf>. Consultado: [12-07-2019]

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED), Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, México, Primera edición: diciembre 2016, Coordinadora: Suárez Cabrera Julia Marcela. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012, (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf). Consultado [20-07-2019]

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-24/17, de fecha 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf). Consultado: [12-07-2019].

Departamento de Derecho Internacional, OEA, Tratados Multilaterales, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm). Consultado: [12-07-2019]

Fdez-Llebrez, F. (2015). Democratización de las identidades, transgenerismo y malestares de género. Desafíos, 27(11), pp. 99-143. Doi: dx.doi.org/10.12804/

desafios27.2.2015.03. Disponible en:  
<http://www.redalyc.org/pdf/3596/359638643003.pdf> . Consultado: [12-07-2019]

Giddens, Anthony, Sociología (2001) Versión castellana de Jesús Cuéllar Menezo, Madrid: Alianza Editorial, Cuarta edición.

Instituto Nacional Electoral (INE), Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana (2018), México. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>. Consultado [18-07-2019]

Marcel Gauchet, La democracia. De una crisis a otra (2010) en Campos Victoria ed., Democracia sin ciudadanos. La construcción de la ciudadanía en las democracias liberales. Colección estructuras y procesos. Serie Ciencias Sociales. Madrid: Editorial Trotta.

Micahel Warner, Fear of a queer planet, for the Social Text Colle, Mineapolis: University of Minesota Press, Sixth Printing.

Rich, Adrienne, Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence (1980), Journal of Women's History, Volume 15, Number 3, Autumm 2003, pp. 11-48 (Article), published by The Johns Hopkins University Press, DOI: 10.1353/jowh.2003.0079.

Disponible en:  
<http://www.posgrado.unam.mx/musica/lecturas/Maus/viernes/AdrienneRichCompulsoryHeterosexuality.pdf>. Consultado: [14-07-2019]

Urbiola Solís, Alejandra Elizabeth; Vázquez García, Angel Wilhelm; Cázares Garrido, Ilia Violeta (2017) Expresión y trabajo de los Muxe' del Istmo de Tehuantepec, en Juchitán de Zaragoza, Nova Scientia, Volumen 9, Número 19, México: Universidad De La Salle Bajío León, Guanajuato, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2033/203353519027.pdf>. Consultado: [17-07-2019]

Witting, Monique, El pensamiento heterosexual y otros ensayos, traducción de Javier Sáez y Paco Vidarte, Editorial EGALES, Madrid. Disponible en: <http://www.caladona.org/grups/uploads/2014/02/monique-wittig-el-pensamiento-heterosexual.pdf>. Consultado: [14-07-2019]